CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual con recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 259 del 4 de mayo de 2023 que rechaza el incidente de nulidad tramitado en el asunto.

El termino de traslado del recurso de apelación venció el 19 de mayo de 2023 a las 6:00pm, la parte demandante allegó pronunciamiento al traslado en termino oportuno.

Sírvase proveer.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 071

PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO ANDRES CASTAÑO Y ASENED LOPEZ TORO**
DEMANDADO:	**GERARDO GOMEZ**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2022-00012-00**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente a la apelación presentada por la parte demandada frente al proveído del 4 de mayo de 2023.

Los numerales 5 y 6 del artículo 321 del CGP, permite que los autos que resuelven las nulidades procesales sean apelados; por lo que, debe establecerse que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 322, la parte recurrente contaba con tres días siguientes a la notificación de la providencia emitida para allegar su recurso de apelación. La providencia se publicó en estados del 5 de mayo de 2023 y el recurrente allegó su escrito el 9 de mayo siguiente, encontrándose dentro del termino oportuno para su presentación. Por secretaría se dispuso el traslado correspondiente los días 17, 18 y 19 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación contra el proveído No. 259 del 4 de mayo de 2023, se presentó en término, se concederá de conformidad con los artículos 320 y ss del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del señor **GERARDO GOMEZ** contra el proveído No. 259 del 4 de mayo de 2023 proferido en el asunto.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, para lo pertinente.

TERCERO: NOTÍFIQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

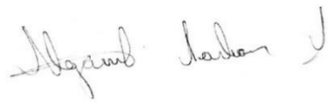

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 035 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 29 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322fc23f60d33bc005837338259baea2718bac2819a3da09101a504b64b300b3**
Documento generado en 26/05/2023 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica